

AUTO N. 07935
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 16 de marzo de 2022, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de residuos peligrosos. Asimismo, evaluar los radicados 2021ER289396 del 28 de diciembre de 2021 y 2021ER290821 del 29 de diciembre de 2021, por los cuales se solicita la cancelación del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en la plataforma SIA - SIUR IDEAM de la EDS debido al cambio de operador y solicita el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos respectivamente, en la Carrera 21 N° 53 – 17 de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento comercial **REDH GALERIAS 53**, con matricula mercantil 3447970 activa, actualmente, propiedad de la Sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. 900078103 – 0, anteriormente la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, hasta el 26/10/2021, fecha en la que dejo de operar el establecimiento **REDH GALERIAS 53**.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 05706 del 26 de mayo de 2022**, (2022IE127778), en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.

Que mediante Auto 06049 del 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes, que se desglose del expediente **SDA-05-2007-1663 (1 Tomo)**, perteneciente a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT 900078103 – 0, los siguientes documentos:

Concepto Técnico No. 05706 de fecha 26 de mayo del 2022 (2022IE127778), Acta de visita técnica de fecha 16 de marzo del 2022, Radicado 2021ER289396 de fecha 28 de diciembre del 2021 y Radicado 2021ER290821 de fecha 29 de diciembre del 2021, al nuevo expediente sancionatorio el cual corresponde al **SDA-08-2022-4425**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05706 del 26 de mayo de 2022**, (2022IE127778), estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos, al establecimiento comercial REDH GALERIAS 53 ubicado en la Carrera 21 N° 53 - 17 de la localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.

Adicionalmente, a través de este Concepto Técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende "Formular e implementar un programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá." y a la meta que comprende "Controlar la disposición adecuada de 43.000.000 toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado"

(...)4.1.3. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El 16/03/2022 los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizaron visita técnica de control y vigilancia al establecimiento comercial REDH GALERIAS 53 ubicado en la Carrera 21 N° 53 - 17 de la localidad de Teusaquillo operado actualmente por la razón social COMBUSTIBLES H&R LTDA; con el fin de verificar el estado ambiental en materia de Respel. Durante el recorrido se evidenció una zona de acopio Respel con los siguientes aspectos:

- Cuenta con dique de contención en caso de derrames (Foto 1)*
- Esta techada y cubre completamente el área (Foto 1)*
- Cuenta con dos recipientes de almacenamiento de 55 galones de capacidad (sólidos contaminados hidrocarburos y líquidos hidrocarburos) (Foto 2)*
- No contaba con cerramiento (puerta o rejilla)*
- No se evidenció sifón o sistema de evacuación de líquidos*
- El piso no presentaba fisuras ni grietas*
- Contaba con buena ventilación e iluminación.*

Si bien el usuario contaba con dos recipientes de almacenamiento, estos se encontraban sin tapa y presentaban un etiquetado deficiente y desgastado, además no estaban acorde con la clasificación e identificación realizada en el PGIRESPEL en donde el usuario identificó alrededor de 9 Respel distintos, cabe aclarar que la persona que atendió la visita manifestó que solamente se han generado estos Respel (sólidos contaminados con hidrocarburos y líquidos hidrocarburos) y por lo tanto no han tenido la necesidad de implementar más recipientes de almacenamiento.

Como se mencionó anteriormente el usuario tiene un recipiente con la etiqueta “Sólidos contaminados con hidrocarburos” destinado a almacenar trapos, estopas, bayetillas, EPP’s y cualquier otro material que producto de las actividades de la estación resulten contaminados con hidrocarburos, esto según lo manifestado por la persona que atendió la visita del día 16/03/2022. Por otra parte, se evidenció que las borras se encuentran almacenadas fuera de la zona de acopio Respel sin dique de contención, en un recipiente sin identificación, etiqueta ni pictograma de seguridad (Foto 4), por último, se identificó una caseta de lodos, sin techo y con una tubería de salida (Foto 3)

Se evidencia que cuenta con la mayoría de las hojas de seguridad de los Respel identificados y clasificados en el PGIRESPEL sin embargo no fue posible evidenciar las hojas de seguridad de los tóner y luminarias, también es importante que se incluya las hojas de seguridad de los Respel no identificados como las aguas hidrocarbурadas, los lodos de las rejillas y canaletas.

(...)4.1.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.1.5.1. Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015

La siguiente evaluación en materia de residuos peligrosos del establecimiento comercial REDH GALERIAS 53, se emite con base en los documentos, información y observaciones de la visita técnica del 16/03/2022 durante su funcionamiento rutinario.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos como se puede evidenciar en los siguientes literales.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el PGIRESPEL con fecha del 2022, donde se documenta de forma general la gestión a realizar para los Respel generados en el establecimiento.	Si
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 1. Prevención y Minimización.	Si

<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p>	<p>El PGIRESPEL presenta objetivos y metas, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de prevención y minimización.</p> <p>Los objetivos se encuentran correctamente redactados y las metas están formuladas cuantitativamente en porcentajes.</p>	<p>No</p>
	<p>No fue posible evidenciar hojas de seguridad relacionadas con las aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas.</p>	
<p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</p>	<p>El PGIRESPEL tienen establecidas alternativas de prevención y minimización.</p> <p>Durante la visita técnica del 16/03/2022, se observó que las alternativas de prevención y minimización en su mayoría se están implantando, sin embargo y aunque el usuario cuenta con un cronograma de capacitaciones en manejo adecuado de Respel el cual hace parte de alternativas de prevención y minimización, se evidenció que este no está siendo ejecutado ya que no fueron presentados actas de asistencia.</p>	<p>Si</p>
<p>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</p>	<p>Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro.</p>	<p>Si</p>
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>	<p>El PGIRESPEL presenta objetivos y metas, manejo interno de Respel, medidas para la entrega de residuos al transportador, medidas de contingencia, en donde se establecen los criterios para el etiquetado y condiciones de compatibilidad para el almacenamiento de los residuos peligrosos. También se evidencia el formato de verificación de obligaciones del transportador en donde se contempla la revisión de los EPP's, KIT para el control de derrames, plan de contingencia para el transporte de Respel, señalización del vehículo, embalajes y recipientes utilizados para el transporte.</p>	<p>Si</p>
<p>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</p>	<p>Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro.</p>	<p>Si</p>
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</p>	<p>Presenta objetivos correctamente redactados y las metas están formuladas cuantitativamente en porcentajes. Sin embargo, la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel no se encontraban dentro del PGIRESPEL.</p>	<p>No</p>

Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el PGIRESPEL donde se evidencia que se encuentra incluido el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan.	Si
Elementos básicos para este componente	El PGIRESPEL presenta el personal responsable de coordinar y operar el Plan, capacitación; seguimiento y evaluación, cronograma de actividades.	Si
(A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El PGIRESPEL tiene establecidos indicadores para el seguimiento y evaluación de la ejecución.	Si
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	En el PGIRESPEL se relaciona un cronograma de forma generalizada, especifica las actividades a ejecutar, fechas exactas y periodicidad en que se deben realizar. Sin embargo, es evidente que no se estaba ejecutando ya que no fueron evidenciadas actas de capacitación o algún otro documento que soportara su ejecución.	Si
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	Faltó realizar la identificación de peligrosidad de las aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas ya que fueron los Respel no incluidos en la identificación del numeral 6.1.8 del PGIRESPEL	No
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	En el PGIRESPEL se determinó las características de peligrosidad de cada residuo generado de acuerdo con la clasificación del Decreto 4741 del 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta listas de residuos.	Si
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No realizó caracterización.	NA
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Durante la visita del 16/03/2022 no fue posible evidenciar residuos peligrosos que no estuvieran relacionados dentro de la identificación realizada por el usuario. Sin embargo, al hacer la respectiva revisión se hace necesario que usuario incluya dentro de su identificación interna las aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas	No
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		

<p>Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>La zona de acopio cuenta con contenedores metálicos y plásticos, los cuales se encontraban en buen estado libres de abolladuras y corrosión y garantizan el confinamiento total de los residuos, sin embargo, al momento de la visita del 16/03/2022 no se encontraban con su respectiva tapa.</p>	<p>No</p>
<p>En el caso de transporte del RESPEL se tiene en cuenta la NTC 4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.</p>	<p>En el formato de verificación del cumplimiento de obligaciones del transportador el cual se encuentra incluido en el PGIRESPEL, se tiene en cuenta la revisión de los embalajes y recipientes utilizados para el transporte de Respel.</p>	<p>Si</p>
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>Si bien en el PGIRESPEL se evidenció que el sistema de etiquetado con el que cuenta cada residuo peligroso generado en la EDS fue realizado de acuerdo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al momento de la visita del 16/03/2022 se observó que ninguno de los contenedores se encontraba debidamente etiquetado.</p>	<p>No</p>
<p>Cuenta con pictogramas de seguridad.</p>	<p>Al igual que la obligación anterior el usuario en su PGIRESPEL establecía pictogramas de seguridad para cada Respel teniendo en cuenta lo establecido en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin embargo al momento de la visita del 16/03/2022 en la zona de acopio Respel no fue posible evidenciar la implementación de estos pictogramas.</p>	<p>No</p>
<p>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al RESPEL.</p>	<p>Aunque en el PGIRESPEL presentado el día de la visita 16/03/2022 contempla los Anexos I y II del Decreto 1076 de 2015 para la elaboración de las etiquetas de los recipientes y contenedores de RESPEL, al momento del recorrido ningún recipiente o contenedor se encontraba etiquetado.</p> <p>Sin embargo, es importante que se incluyan los Respel que no fueron incluidos en la identificación como las aguas hidrocarbурadas, los lodos de las rejillas y canaletas.</p>	<p>No</p>
<p>En general se ajusta a las disposiciones de la NTC 1692.</p>	<p>Como se mencionó anteriormente el usuario dentro de su sistema de clasificación y etiquetado contempló lo establecido tanto en el los Anexos I y II del Decreto 1076 de 2015 y la NTC 1692 y lo contemplado en Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin embargo, se evidenció que ningún recipiente o contendor se encontraba debidamente etiquetado durante la visita del 16/03/2022.</p>	<p>No</p>
<p>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</p>		

Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentaron las hojas de seguridad de los Respel identificados y clasificados en el PGIRESPEL, sin embargo, no fue posible evidenciar las hojas de seguridad de los tóner y luminarias, también es importante que se incluya las hojas de seguridad de los Respel no identificados dentro del PGIRESPEL como las aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas.	No
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentaron las tarjetas de emergencia de los RESPEL tales como: Aguas hidrocarbonadas, borras, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, elementos impregnados con hidrocarburos. Sin embargo y teniendo en cuenta lo anterior es importante que se incluyan las hojas de seguridad de los tóner, luminarias, aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas.	No
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Según la persona que atendió la visita del 16/03/2022, cada vez que se realizan entregas de residuos peligrosos a transportadores estas son entregadas para su socialización.	Sí
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL	Durante la visita técnica del 16/03/2022, presentó el formato de verificación de las obligaciones del transportador de RESPEL desde que iniciaron operaciones en la EDS (diciembre del 2021).	
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	Antes de COMBUSTIBLES H&R LTDA, se tenía como operador a la razón social DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA con NIT 800193067- 2, el cual cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos y tiene inscrito el mismo establecimiento comercial bajo el nombre de "ESTACION DE SERVICIO LURIGER CALLE 53" ubicado en la misma dirección (Carrera 21 No. 53 – 15), desde el 08/12/2021 a la fecha. (Imagen 3)	Sí
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Como se mencionó anteriormente el establecimiento se encuentra inscrito bajo la razón social DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA con NIT 800193067- 2 sin periodo de balance reportados aún.	No

		PB DILIGENCIADOS			
		Abiertos	Cerrados	Transmitidos	
		SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	SIN PERIODOS	
		<p>La razón social COMBUSTIBLRES H&R LTDA solicitó el Registro para el establecimiento REDH GALERIAS 53 mediante el radicado 2021ER290821 del 29/12/2021, sin embargo, este no será creado hasta tanto no sea cancelado a conformidad el registro anterior.</p>			
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.				NA
<p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>					
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el programa de capacitación de RESPEL, el cual está incluido en el numeral 6.4.3 del PGIRESPEL presentado.				Si
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Durante la visita técnica 16/03/2022, se evidenció que el programa de capacitación de RESPEL presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de los residuos.				Si
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	Durante la visita técnica del 16/03/2022, no se presentaron registros de asistencia o capacitación.				No
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.	Durante la visita técnica 16/03/2022, se observó que el personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, botas de seguridad, ropa de trabajo) para la manipulación de los Respel, según la persona que atendió la visita los EPP's que yan no son empelados se disponen dentro de los Respel "elementos contaminados con hidrocarburos". Así mismo, cuenta con kit de derrames, botiquín de primeros auxilios, extintores.				Si
<p>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</p>					
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó el Plan de Contingencias de almacenamiento de combustible titulado "Plan de Contingencias para la prevención y control de derrames de hidrocarburos – Estación de Servicio Redh Galerías 53" con fecha del 2022. Sin embargo, no contempla la atención de accidentes o eventualidades relacionados con los Respel.				No

Contiene el plan estratégico	El Plan de Contingencias de almacenamiento contiene un plan estratégico sin embargo este no contempla la cobertura, análisis de riesgos y medidas o fichas para la atención de contingencias por el manejo y almacenamiento de Respel.	No
Contiene el plan operativo	El Plan de Contingencias de almacenamiento no incluyó el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de Respel.	No
Contiene el plan informativo	El Plan de Contingencias de almacenamiento se definen los mecanismos para divulgar y socializar el PDC entre los trabajadores tanto operativos como administrativos de la EDS, incluyendo un cronograma de capacitación relacionado temas de manejo de Respel.	Si
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	En el numeral 3.1.2 se definen los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC. Sin embargo, es evidente que no se tuvo en cuenta lo relacionado con la atención de emergencias Respel	No
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Durante la visita técnica del 16/03/2022, se evidenció que se cuenta con recursos suficientes para ejecutar el PDC.	Si
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	Durante la visita técnica del 16/03/2022, no se presentaron actas de disposición, solo registros de recolección de sólidos contaminados con hidrocarburos (arenas) y lodos emitidos por la empresa PROCESOIL LTDA. Cabe aclarar que desde diciembre del 2021 hubo un cambio de operador y que según lo informado en la visita del 16/03/2021 posiblemente el anterior operador (DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA) cuente con las respectivas actas o certificados de disposición final de los demás años.	No
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita técnica del 16/03/2022, no se presentaron las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los Respel tales como: lodos de la trampa de grasa, lodos de las canaletas y rejillas, borras, aguas hidrocarbonadas, filtros contaminados, RAES's, luminarias fluorescentes, toner, elementos contaminados con hidrocarburos (EPPs, estopas, bayetillas, material oleofílico)	No

<p>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</p>	<p>Solo presentaron registros de recolección emitidos por la empresa PROCESOIL LTDA emitidos en enero del 2022, sin embargo, no aplican como certificados o actas de disposición final.</p> <p>Se evidencia que el usuario no tiene archivado actas o certificados de disposición final de años anteriores, cabe aclarar que desde diciembre del 2021 hubo un cambio de operador y que según lo informado en la visita del 16/03/2021 posiblemente el anterior operador (DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA) cuente con las respectivas actas o certificados de disposición final de los demás años.</p>	<p>No</p>
<p>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>		
<p>El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita</p>	<p>El usuario no tiene previsto efectuar el cese de actividades, cierre o desmantelamiento de su actividad comercial.</p>	<p>NA</p>
<p>Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	<p>Durante la visita técnica del 16/03/2022, se presentó en el PGIRESPEL las medidas de carácter preventivo y/o de control relacionadas con los Respel previas al cierre o desmantelamiento, las cuales están acorde al Artículo 5.4.1 de la Guía de Manejo Ambiental de EDS y el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997.</p>	<p>Si</p>
<p>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>		
<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>Durante la visita técnica de 16/03/2022, no se presentaron las actas de disposición de ningún Respel, por lo que no se tiene conocimiento a quien se le han entregado los Respel generados.</p> <p>El usuario no contaba con registro organizado de actas se pudieron evidenciar actas diversos años, pero no guardaban un orden cronológico.</p>	<p>No</p>

(...)

4.1.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, se realiza la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia residuos peligrosos establecidas en el oficio 2020EE55004 de 10/03/2020.

Oficio 2020EE55004 de 10/03/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo evidenciado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico, se concluye que el usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</p>	<p>No</p>
<p>Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. Este plan debe contener como mínimo los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Componente 1. Prevención y Minimización, donde se incluyan: <ul style="list-style-type: none"> A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización. - Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro, donde se incluyan: <ul style="list-style-type: none"> A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia para la entrega de residuos al transportador. - Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro, donde se incluyan: <ul style="list-style-type: none"> A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora. - Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan, donde se incluyan: <ul style="list-style-type: none"> A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades (actualizado al año 2019). 	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como la revisión realizada en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico se evidencia que el PGIRESPEL no se encuentra cumple en su totalidad debido a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El componente 1. Prevención y minimización no presentaba una identificación representativa debido a que faltaron Respel por identificar (aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas) - El componente 3. Manejo externo ambientalmente seguro no contaba con la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel no se encontraban dentro del PGIRESPEL. 	<p>No</p>

<p>- Un sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan. - Cronograma de actividades para la ejecución del plan</p>		
<p>Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo revisado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico se evidencia que el usuario no ha atendido este requerimiento, esto debido a que el usuario no tiene implementado ninguna etiqueta ni pictogramas de seguridad en los recipientes de almacenamiento.</p>	<p>No</p>
<p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015), cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo revisado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico, el usuario no cuenta con la totalidad de las hojas de seguridad de los residuos peligrosos, faltaron las relacionadas con las aguas hidrocarbonadas, los lodos de las rejillas y canaletas. Por otra parte, se evidenció que el usuario cuenta con el formato de verificación de las obligaciones del transportador de Respel.</p>	<p>No</p>
<p>Registrarse ante la autoridad Ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</p>	<p>Se evidencia que el usuario DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA con NIT 800193067- 2 inscribió al establecimiento comercial "ESTACION DE SERVICIO LURIGER CALLE 53" ubicado en la misma dirección (Carrera 21 No. 53 – 15), sin embargo, el registro no cuenta con ningún periodo de balance reportado a la fecha.</p>	<p>No</p>
<p>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico el usuario no ha atendido completamente este requerimiento debido a que no fueron presentadas actas o registros de asistencia con temáticas específicas en manejo adecuado de RESPEL.</p>	<p>No</p>

<p>Formular un Plan de Contingencias de Residuos Peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos...</p>		
<p>Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico se evidencia que el usuario no ha dado total cumplimiento a este requerimiento debido a que en el PDC presentado no incluyen procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de RESPEL.</p>	<p>No</p>
<p>Conservar todas las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de los Residuos Peligrosos que genere, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico el usuario no ha atendido este requerimiento.</p>	<p>No</p>
<p>Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las Licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control Ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad Ambiental vigente</p>	<p>Según la visita realizada el 16/03/2022 así como lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico el usuario no ha atendido este requerimiento debido no se presentaron las actas de disposición de ningún RESPEL, por lo que no se tiene conocimiento a quien se le han entregado los RESPEL generados</p>	<p>No</p>

<p>Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los Residuos Peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.</p>	<p>Durante la visita realizada el 16/03/2022 se evidencia que el usuario cuenta con un sistema interno de cuantificación mensual de cada uno de los residuos peligrosos generados, sin embargo, esta no está siendo completamente diligenciado por el usuario.</p>	<p>No</p>
--	--	-----------

(...)

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un nuevo contrato social para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE 43.000.000 TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se reporta un control parcial de 12 Kg lo cual, es evidente que no es representativo ya que se evidenció que fue ineficiente la gestión y cuantificación de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial REDH GALERIAS 53, por lo que se harán los requerimientos pertinentes con el fin de que el usuario soporte la totalidad de sus residuos peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la visita técnica del 16/03/2022, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; al establecimiento comercial REDH GALERIAS 53, ubicado en la Carrera 21 N° 53 - 17 de la localidad de Teusaquillo, actualmente operada por la sociedad COMBUSTIBLES H&R LTDA con NIT 900078103 – 0 presentan las siguientes consideraciones:

Frente al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1:

- 1) *Literal a: El establecimiento no garantiza la gestión y manejo integral de los Respel generados toda vez que presenta incumplimientos frente a lo definido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.*

- 2) *Literal b: El PGIRESPEL presentado al momento de la visita del 16/03/2022 no contemplaba lo siguiente:*
 - *El componente 1. Prevención y Minimización no presentaba una identificación representativa debido a que faltaron Respel por identificar (aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas)*
 - *El componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro no contaba con la identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel no se encontraban dentro del PGIRESPEL.*

- 3) *Literal c: Faltó realizar la identificación de peligrosidad de las aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas ya que fueron los Respel que no fueron incluidos en la identificación realizada en el numeral 6.1.8 del PGIRESPEL.*

- 4) *Literal d: Los recipientes de almacenamiento de los residuos peligrosos no contaban con tapa, no se encontraban debidamente etiquetados, rotulados y con los respectivos pictogramas de seguridad conforme lo establece el Decreto 1496 de 2018, la NTC 1692, el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

5) *Literal e: No contaban con las hojas de seguridad de los tóner, luminarias, aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas.*

6) *Literal f: El establecimiento comercial REDH GALERIAS 53 no cuenta con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM.*

7) *Literal g: No fueron presentadas actas o registros de asistencia, en donde se evidencien que efectivamente están llevando a cabo el cronograma de capacitación planteado en el PGIRESPEL.*

8) *Literal h: El Plan de Contingencias de almacenamiento de combustible del establecimiento presentado durante la visita 16/03/2022 no identifica como área potencial de riesgo la caseta de secado de lodos y la zona de acopio Respel por lo que no se definieron las consideraciones en estas áreas en todo el documento, tampoco se evidencia el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de Respel.*

9) *Literal i: El usuario incumple con lo establecido en este literal referente a certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados debido a lo siguiente:*

- Durante la visita técnica del 16/03/2022, no se presentaron actas de disposición, solo registros de recolección de sólidos contaminados con hidrocarburos (arenas) y lodos emitidos por la empresa PROCESOIL LTDA.

- Durante la visita técnica del 16/03/2022, no se presentaron las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los Respel tales como: lodos de la trampa de grasa, lodos de las canaletas y rejillas, borras, aguas hidrocarburadas, filtros contaminados, RAES's, luminarias fluorescentes, toner, elementos contaminados con hidrocarburos (EPPs, estopas, bayetillas, material oleofílico).

- Solo presentaron registros de recolección emitidos por la empresa PROCESOIL LTDA, el usuario no contaba con un registro organizado de actas o certificados de disposición final, si bien se pudieron evidenciar actas diversos años, estas no se guardaban bajo un orden cronológico, cabe aclarar que desde diciembre del 2021 hubo un cambio de operador y que según lo informado en la visita del 16/03/2021 posiblemente el anterior operador (DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA) cuente con las respectivas actas o certificados de disposición final de los demás años.

10) *Literal k: Debido a que no fueron soportadas las respectivas actas o certificados de disposición final se desconoce si los gestores externos cuentan con las Licencia Ambiental para los residuos manejados.*

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

Durante la visita técnica del 16/03/2022 se evidenciaron las siguientes falencias:

- La zona de acopio no contaba con cerramiento (puerta o rejilla) que evite que personas ajenas a la EDS tenga contacto con los residuos peligrosos

- La caseta de lodos no cuenta con techo y cuenta con una tubería de salida que representa un posible vertimiento de ARnD sin ningún control a la vía pública.

- Se evidenció que las borras se encuentran almacenadas fuera de la zona de acopio Respel sin dique de contención, en un recipiente sin identificación, etiqueta ni pictograma de seguridad.

Frente al radicado 2021ER289396 del 28/12/2021

Una vez revisada la información radicada por el usuario y verificada la plataforma SIA – SIUR IDEAM del establecimiento comercial establecimiento “ESTACION DE SERVICIO LURIGER CALLE 53” actualmente REDH GALERIAS 53 se evidencia que el registro no tiene periodos de balance reportados aun, por lo tanto esta Entidad no puede proseguir con la cancelación del registro hasta tanto no sea reportada la gestión realizada con los residuos peligrosos generados en la EDS desde el 2007 fecha en la que fue reglamentado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos bajo la Resolución 1362 del 2007 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Frente al radicado 2021ER290821 del 29/12/2021

Una vez revisada la información radicada por el usuario esta Entidad se permite informarle que no puede proseguir con la creación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos hasta tanto no sea cancelado el Registro con el que cuenta el mismo establecimiento bajo la razón social DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.

Frente al requerimiento 2020EE55004 de 10/03/2022

El usuario no atendió completamente lo requerido producto de la visita técnica realizada el 05/03/2020 en materia de Respel, por lo tanto, será objeto de revisión por parte del grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que junto con lo concluido en presente Concepto Técnico se tomen las medidas pertinentes.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 05706 del 26 de mayo de 2022**, (2022IE127778), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, en materia de residuos peligrosos, las cuales se señalan a continuación así:

➤ **DECRETO 1076 DE 2015¹**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
(...)
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

(...)"

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 05706 del 26 de mayo de 2022**, (2022IE127778), la Sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. 900078103 – 0 propietaria del establecimiento comercial **REDH GALERIAS 53**, con matrícula mercantil 3447970 activa y la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, presuntamente infringen la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, como se describe a continuación:

- No se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos.
- No se evidenciaron las hojas de seguridad relacionadas con las aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas.
- La identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los Respel no se encontraron dentro del PGIRESPEL.
- Faltó realizar la identificación de peligrosidad de las aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas.
- Faltó incluir dentro de su identificación interna las aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas.
- Los contenedores metálicos y plásticos se encontraron sin su respectiva tapa.
- Ninguno de los contenedores se encontraron debidamente etiquetados.
- En la zona de acopio Respel no fue posible evidenciar la implementación de pictogramas de seguridad para cada Respel.
- No se evidenciaron las hojas de seguridad de los tóner y luminarias.
- No se incluyeron las hojas de seguridad de los tóner, luminarias, aguas hidrocarburadas, los lodos de las rejillas y canaletas, en las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.
- El establecimiento se encuentra inscrito bajo la razón social DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA con NIT 800193067- 2 sin periodo de balance reportados.
- No se presentaron registros de asistencia o capacitación.
- En el plan de contingencia de almacenamiento de combustible titulado *“Plan de Contingencias para la prevención y control de derrames de hidrocarburos – Estación de Servicio Redh Galerías 53”* con fecha del 2022, no contempla la atención de accidentes o eventualidades relacionados con los Respel, tampoco contempla la cobertura, análisis de riesgos y medidas o fichas para la atención de contingencias por el manejo y almacenamiento de Respel, asimismo, no incluyó el

procedimiento operativo normalizado – PON en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de Respel.

En consecuencia, en el numeral 3.1.2 en donde se definen los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC, no se tuvo en cuenta lo relacionado con la atención de emergencias Respel

- No se presentaron actas de disposición, tampoco se presentaron las actas de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los Respel tales como: lodos de la trampa de grasa, lodos de las canaletas y rejillas, borras, aguas hidrocarburadas, filtros contaminados, RAES's, luminarias fluorescentes, toner, elementos contaminados con hidrocarburos (EPPs, estopas, bayetillas, material oleofilico), de igual forma, el usuario no tiene archivadas las actas o certificados de disposición final de años anteriores.

- No se presentaron las actas de disposición de ningún Respel, asimismo, el usuario no contaba con registro organizado de actas.

- Finalmente se evidencia incumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio SDA No. 2020EE55004 del 10/03/2020, teniendo en cuenta que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, NO atendió el requerimiento, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 05706 del 26/05/2020.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. 900078103 – 0 propietaria del establecimiento comercial **REDH GALERIAS 53**, con matricula mercantil 3447970 activa y la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: "1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. 900078103 – 0, actualmente propietaria del establecimiento comercial **REDH GALERIAS 53**, con matrícula mercantil 3447970 activa y la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con Nit. 900078103 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la CL 121 No. 7 - 30 OFICINA 403, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con Nit 800193067 – 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la CLL 94 NO. 58 47 OFC 603, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-4425**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/11/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES CPS: CONTRATO 22-1258 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/11/2022

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/11/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/11/2022

Expediente SDA-08-2022-4425